



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO

Constancia. Le informo señora Juez, que dentro del presente proceso no se encuentran embargados los bienes o remanentes que le pudieran llegar a quedar al demandado, mucho menos derechos litigiosos del demandante. Sin embargo, mediante oficio No.26272 del 09 de octubre de 2019, la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, comunicó con destino a este proceso, la conversión de los dineros sobrantes de Novedades Edicar Limitada, en virtud del embargo de remanentes (folio digital No.75 Archivo 01.), por consiguiente, existe por cuenta del proceso la suma de **\$14.345.717,91**, de acuerdo al reporte de títulos que antecede (archivo digital No.08). No obstante, en este asunto no se han decretado embargo de remanentes. A despacho para proveer.

Medellín, 03 de agosto de 2021

DIANA MARCELA CHARRIS GARZÓN
Escribiente

JUZGADO NOVENO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Medellín, cuatro (04) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
DEMANDANTE	LINA MARÍA GIRALDO GONZÁLEZ
DEMANDADOS	NOVEDADES EDICAR LIMITADA
RADICADO	05001 31 03 009 2019 00145 00
ASUNTO	--DECRETA DESISTIMIENTO TÁCITO --ORDENA OFICIAR A OFICINA DE EJECICIÓN CIVIL MUNICIPAL MEDELLÍN

Mediante providencia del 04 de junio de 2021, se requirió a la parte actora para que en el término de treinta (30) días, allegara la constancia del acuso de recibo u otro medio que permita constatar el acceso de los destinatarios al mensaje, en la forma exigida por el artículo 8º del Decreto 806 de 2020 en concordancia con la Sentencia C-420 de 2020, a efecto de considerar notificado en debida forma a la parte demandada.

De acuerdo a la constancia que antecede, y vencido como se encuentra el término concedido sin que la parte ejecutante cumpliera con la anterior carga procesal, se procede a dar aplicación a lo establecido en el artículo 317 nral. 1º del C.G. del Proceso, que reza:

“Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquier otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO

*carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquélla o promovido estos, **el Juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.***

Vencido dicho término sin que haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá costas. (...)
(Negrilla para resaltar).

En orden a lo expuesto, el **JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD** de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación de éste proceso porque se configuró la institución del **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento de la medida de embargo y secuestro que recae sobre el inmueble distinguido con el folio de MI.No.01N-252893 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín zona norte. Comuníquese al respecto.

TERCERO: COMUNICAR la presente decisión a la Unidad de Cobro Coactivo de la Subsecretaría de Tesorería Municipal de Medellín, quien decretó la concurrencia de embargos en contra del demandado Novedades Edicar Limitada “en liquidación”, y de la cual este Despacho tomó nota por auto del 16 de enero de 2020 (folio digital No.93 Archivo 01).

CUARTO: NO SE ACCEDE a la solicitud del Juzgado Cuarto de Ejecución¹, de dejar el inmueble distinguido con el folio de MI.No.01N-252893, ni los dineros que existen en este asunto en depósito judicial, por cuenta del Juzgado Primero de Ejecución Civil Municipal de Medellín para el proceso bajo radicado 05001400300720140045000 con ocasión al embargo allí decretado de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el de remanentes al demandado Novedades Edicar Limitada y Carlos Mario Gómez Hernández, y del cual el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Medellín tomó nota mediante proveído del 04 de septiembre de 2018,

¹ *oficio No.20953 del 26 de agosto de 2019, Folios digitales No. 69 y 70 Archivo 01.*



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO

por cuanto la medida de remanentes no fue decretada para este asunto, ni por cuenta del juzgado.

QUINTO: PREVIO A RESOLVER sobre la entrega o no de los dineros que existen por cuenta del proceso, con ocasión a la conversión de títulos realizada por la Oficina de Ejecución Civil Municipal y comunicada mediante oficio No. 26272 del 09 de octubre de 2019, se ordena oficiar al Juzgado Cuarto de Ejecución Civil Municipal de Medellín, para que manifiesten el origen del embargo de estos dineros, que se encontraban por cuenta del proceso bajo radicado 050014003202620150010700, precisando si correspondían a explotación económica del referido inmueble embargado o a otras cautelas, indicando cuáles.

SEXTO: Sin **CONDENA** en costas, por cuanto no se causaron.

SÉPTIMO: DISPONER el desglose de los documentos que sirvieron de base para iniciar esta acción con la constancia a que hubiere lugar, previa cancelación del importe arancelario, los que serán entregados a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE


YOLANDA ECHEVERRI BOHÓRQUEZ
JUEZ

D.CH.